



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el Curador Ad Litem designado para representar a los herederos indeterminados de Reinel Giraldo Salazar aceptó su designación el día 16 de febrero de 2023, por lo que fue notificado por parte del Despacho a través del correo electrónico el 17 de febrero de 2023. Los términos para allegar contestación o proponer excepciones transcurrió así:

FECHA ENTREGA CORREO: 17 de febrero de 2023

DOS DÍAS LEY 2213 DE 2022: 20 y 21 de febrero de 2023

FECHA NOTIFICACIÓN: 22 de febrero de 2023

DIEZ DÍAS PARA CONTESTAR O PROPONER EXCEPCIONES: 23, 24, 27, 28 de febrero, 1, 2, 3, 6, 7 y 8 de marzo de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 25, 26 de febrero, 4 y 5 de marzo de 2023 por ser fin de semana.

Dentro del término concedido, el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandado allegó contestación a la demanda, sin embargo, no presentó excepciones de mérito.

Se deja constancia que, en el presente caso de ejecución, no se presentó una oposición legalmente efectiva. Pese a lo anterior, el 13 de marzo de los corrientes se dispuso fijar en lista la contestación de demanda allegada por el Curador, por lo que la parte demandante solicita se realice control de legalidad frente a la fijación en lista.

De otra parte, la parte demandante solicitó se requiera a la ORIP de Manizales a fin que realice el registro del embargo sobre el inmueble con M.I. Nro. 100-153933.

En la fecha, **10 DE ABRIL DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA : **HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINEL GIRALDO SALAZAR**
RADICADO : **170014003010-2020-00443-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0364-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia el escrito presentado por el Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINEL GIRALDO SALAZAR**, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Sea lo primero indicar que, para el presente caso, no hay lugar a realizar control de legalidad alguno, pues no se ha incurrido en yerro procesal que invalide la actuación o se haga necesario retrotraer hacia alguna otra etapa procesal. Si bien, se efectuó mediante una fijación en lista el traslado a la parte actora sobre el pronunciamiento sobre la demanda realizado por el curador ad-litem; esto se realizó única y exclusivamente con el fin de garantizar la publicidad de la misma y para que la entidad ejecutante tuviera conocimiento de ello; pues el Despacho es concedor que en los procesos ejecutivos, el traslado de los hechos constitutivos de excepciones

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	--	-------------

previas se deben tramitar como recurso de reposición y, que los medios de defensa de mérito, se surte traslado a través de providencia judicial y por el término de tres (3) días.

Se itera entonces que, en el presente caso, el traslado a la parte actora del pronunciamiento realizado por el curador ad-litem, el cual se surtió a través de fijación en lista, se efectuó con el único fin de darle a conocer el mismo, para garantizar el principio de publicidad; por lo tanto, no hay lugar a realizar control de legalidad, pues no se han incurrido en ningún yerro procesal; por lo tanto, no le asiste razón jurídica a la parte accionante en su pedimento, por lo que le será negada.

Por otro lado, como quiera que la parte demandada se encuentra representada por Curador ad-litem y, considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que se presentara una oposición legalmente efectiva, ni tampoco se pagó lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago, con la diferencia que dicha orden se libraré en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE REINEL GIRALDO SALAZAR**, debido al fallecimiento del demandado.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'050.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por último, en cuanto a la solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para el registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-153933**; el Despacho le pone de presente a la entidad ejecutante el Oficio **ORIPMAN 1002022EE04935** del 22 de diciembre del 2022, en el que indican los motivos por los cuales no se registró la medida; por lo tanto, deberá la parte actora adelantar las gestiones pertinentes ante dicha dependencia para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT. **890.903.938-8**, en contra de los **HEREDEROS**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co

SIGC

INDETERMINADOS DE REINEL GIRALDO SALAZAR, quien en vida se identificó con la cédula Nro. **1.215.081**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'050.000,00)**.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para su reparto entre los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a los pedimentos realizados por la parte actora, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 055 el 11 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b06d6a1197ad81056d17fa1145e8ee616f1edb057ee938a4389f07460e4490b**

Documento generado en 10/04/2023 10:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>